

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 17 de marzo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,882	60,062
1 Dólar canadiense	55,351	55,517
1 Franco francés	12,097	12,133
1 Libra esterlina	167,442	167,946
1 Franco suizo	13,820	13,861
100 Francos belgas	120,486	120,848
1 Marco alemán	15,068	15,113
100 Liras italianas	9,586	9,614
1 Florin holandés	16,573	16,622
1 Corona sueca	11,602	11,636
1 Corona danesa	8,666	8,692
1 Corona noruega	8,375	8,400
1 Marco finlandés	18,602	18,657
100 Chelines austriacos	231,741	232,438
100 Escudos portugueses	208,767	209,395
1 Dólar de cuenta (1)	59,882	60,062
1 Dirham (2)	11,799	11,835

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 20 de marzo de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 20 al 26 de marzo de 1967, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,82	60,12
1 Dólar canadiense	54,98	55,26
1 Franco francés	12,04	12,10
100 Francos C. F. A.	22,90	23,13
1 Libra esterlina (1)	166,94	167,78
1 Franco suizo	13,76	13,83
100 Francos belgas	117,13	118,31
1 Marco alemán	14,99	15,06
100 Liras italianas	9,49	9,59
1 Florin holandés	16,44	16,52
1 Corona sueca	11,53	11,59
1 Corona danesa	8,61	8,65
1 Corona noruega	8,32	8,36
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austriacos	229,81	232,11
100 Escudos portugueses	207,31	208,36
1 Dirham	10,02	10,11
1 Cruceiro nuevo (2)	17,93	18,11
1 Peso mejicano	4,62	4,67
1 Peso colombiano	2,70	2,73
1 Peso uruguayo	0,31	0,32
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,84	12,97
1 Peso argentino	0,11	0,12
100 Dracmas griegos	195,38	196,35

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampililla.

Madrid, 20 de marzo de 1967.

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

DECRETO 509/1967, de 2 de marzo, por el que se declara Centro de Interés Turístico el complejo turístico denominado «Montaña de Llesuy», situado en el término municipal de Llesuy, en la provincia de Lérida.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarado de Interés Turístico Nacional, así como la posibilidad de que, aun sin reunir las expresadas condiciones, a juicio del Gobierno concurren circunstancias excepcionales.

Al amparo de dicha Ley fué solicitada ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor «Pallars Turístico, Sociedad Anónima», tal declaración para la urbanización denominada «Montaña de Llesuy», sita en el término municipal de Llesuy, en la provincia de Lérida.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de «Montaña de Llesuy» por Orden de catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco, no obstante que los terrenos que constituyen aquel Centro presentan una extensión superficial discontinua de 124 hectáreas, habiendo sido planificados en base a su dedicación para estación invernal, por lo que los alojamientos y las instalaciones deportivas tienen una conexión caracterizada precisamente por su separación. Esta discontinuidad geográfica de los terrenos afectados constituye una de las circunstancias excepcionales a que se refiere el último párrafo del número dos del artículo segundo de aquel texto legal.

Por otra parte, en los artículos segundo, número dos, cuarto y número uno del trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la aprobación de circunstancias excepcionales que justifiquen la declaración para la propia de Interés Turístico Nacional y para la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de los Centros de Interés Turístico Nacional. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de «Pallars Turístico, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización «Montaña de Llesuy», considerando tal la que con dicha denominación se encuentra situada en el término municipal de Llesuy, provincia de Lérida, con una extensión superficial de ciento veinticuatro hectáreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden de catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo de los Planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, la preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 510/1967, de 2 de marzo, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional a «La Junquera del Baon», situado en el término municipal de Vigo, provincia de Pontevedra.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarado de Interés Turístico Nacional, así como la posibilidad de que, aun sin concurrir las expresadas condiciones, a juicio del Gobierno, concurren circunstancias excepcionales.